ANTECEDENTES, JUSTIFICACION y MARCO LEGAL DEL PEDIDO DE JUSTIFICACION DE ADENDA 2 AL CONTRATO Nro. 670/19

I. ANTECEDENTES

Ley de Billetaje

El Congreso de la Nación Paraguay, promulga la Ley Nro. 5.230 de fecha 08 de julio del 2014 "QUE ESTABLECE EL COBRO ELECTRONICO DEL PASAJE DEL TRANSPORTE PUBLICO", quedando así establecido la Obligatoriedad del sistema de cobro electrónico de pasajes en los servicios de transporte público de pasajeros para todos los usuarios del territorio nacional.

La referida ley, obliga a todas las concesionarias o permisionarias que operen los servicios conforme un cronograma de aplicación, regulado por el Viceministerio de Transporte, como autoridad de aplicación a adoptarlas, adoptar el Cobro Electrónico del Pasaje del Transporte Publico.

Posterior a esto, la reglamentación de la Ley de Billetaje Electrónico se plasma por medio del Decreto Nro. 6912 del 15 de marzo del 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nro. 5.230/14", estableciendo así, las funciones, derechos y obligaciones de los autores del Sistema.

Necesidad de un Centro Monitoreo y Control:

Con la Ley que el establece el cobro electrónico del pasaje del transporte público, se remarcó la necesidad de implementar el Sistema Electrónico que pudiere tener la capacidad de soportar todas las operaciones con niveles amplios de seguridad para preservar la integridad de cada aplicación, los equipos, software y demás equipamientos necesarios para la operación del sistema.

Que, posteriormente se traduciría en datos e información útil que permitirá una mejor planificación e implementación de políticas tarifarias y de transporte, con lo cual se prevé el sistema de transporte público nacional.

Del mismo modo, con la implementación del Sistema Nacional de Billetaje, se prevé tener transparencia, comodidad, simplicidad y celeridad en el sistema de transporte nacional, con lo cual el estado tendrá mayor control sobre el transporte público en general.

Plazo para implementación del Centro de Monitoreo y Control

La Ley 5.230/14 en su artículo 10 estableció que el Sistema debería estar implementado en el plazo de dos (2) años, a partir de la promulgación de la presente ley, que luego fue reglamentado en el año 2017 por el Decreto Nro. 6.912/17, siendo la fecha límite, para la implementación del Sistema Nacional de Billetaje Electrónico, el 23 de octubre del 2020.

Ante dicha fecha límite para la implementación del Sistema, el Viceministerio del Transporte se aboco de lleno al estudio del proyecto del Sistema que culminaría con la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones para el futuro Sistema de Billetaje, que sientan las bases que deben cumplir los potenciales oferentes.

Ing. Pedro David
Viceministro de
M.O

Proceso de Licitación

Que, ante la necesidad de contar con el Sistema que permita implementar el Cobro Electrónico del Billetaje, el Viceministerio de Transporte, como órgano de aplicación, por medio del MOPC procedió a llamar a "Licitación Pública Nacional para la **Adquisición de una solución C&M para el Sistema Nacional de Billetaje Electrónico de la República del Paraguay", identificado con el ID. 368.264**

El llamado, como bien lo indica su nombre, es una solución integral, que incluye componentes de obras civiles, Desarrollo de Sistemas Informáticos y construcción de un Data Center.

Presentación de 2 empresas

En la Licitación prevista para el 15 de noviembre del 2019 se presentaron dos empresas oferentes, que luego de la Evaluación de Ofertas, la adjudicación recayó en la oferta más conveniente en precio y que cumplió con los requisitos establecidos, correspondiente a al CONSORCIO ELECTRONIC TICKET CONTROL (ETC) con RUC: 80110177-8, con una oferta de Gs. 24.997.000.000.

Fecha de Firma del Contrato

Conforme los lineamientos estipulados en la ley 2051/03 y demás decretos reglamentarios, luego de la adjudicación, en fecha 20 de diciembre del 2019 se procedió a firmar el Contrato Nro. 670 con el CONSORCIO ELECTRONIC TICKET CONTROL (ETC) con RUC: 80110177-8, por el monto adjudicado de Gs. 24.997.000.000

SITUACIONES PRESENTADAS DURANTE EL CONTRATO QUE JUSTIFICAN EL CONVENIO MODIFICATORIO

Pandemia del COVID -19, adecuación del cronograma inicial

La pandemia por el coronavirus que desencadeno el COVID-19 afecto globalmente el comercio y la logística de bienes y servicios. Gran parte de la solución ofrecida es de origen externo, desde los Sistemas Informáticos a ser desarrollados íntegramente y en algunos customizados, a hardware y componentes de un Data Center que deben ser importados necesariamente, por lo que es necesario el estimar lo mas certeramente posible los plazos de entrega de los distintos módulos del Sistema de Control y Monitoreo, así como las obras civiles, la importación de equipos y el montaje del Data Center con el objeto de no generar retrasos que puedan comprometer los plazos de implementación efectiva del Sistema Nacional de Billetaje Electrónico (SNBE).

En tal sentido recordamos que nuestro país desde el 09 de Marzo del 2020 ha entrado en una fase de restricción de movilidad, mediante Decreto Nro. 3442, que se estableció formalmente en una cuarentena, con la promulgación del Decreto Nro. 3456 del 16 de marzo del corriente año, que "DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA

Ing. Pedro David Britos
Viceministro de Transporte
M.O.P.C

IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSION DEL CORONAVIRUS (COVID-19)".

Que, en este contexto, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3478 de fecha 20 de marzo del 2020, "POR EL CUAL SE AMPLIA EL DECRETO Nº3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL"; el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3456 de fecha 17 de marzo del 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMINETO DE MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"; el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 9 de marzo del 2020, "POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL"; la Resolución S.G. N° 90 del Ministro de Salud y Bienestar Social de fecha 10 de marzo de 2020, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), y la Resolución S.G Nº 99 del Ministro de Salud y Bienestar Social, de fecha 17 de marzo de 2020, "POR LA CUAL SE DISPONE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL DE LA POBLACION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA MITIGAR LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS (COVID – 19), disponen medidas para mitigar la propagación del COVID- 19.-

Que, estas medidas implican el aislamiento nacional social, la suspensión de múltiples actividades, la prohibición de circulación y la cuarentena sanitaria; estas acertadas disposiciones sanitarias, impactan directamente en el equilibrio financiero de las empresas involucradas en la prestación del Servicio objeto del Contrato en marras.

Que, el riesgo de propagación del Coronavirus (Covid-19) y las correspondientes medidas sanitarias dispuestas, tienen previsible impacto económico adverso en las actividades del servicio de trasporte marítimo, fluvial y aéreo, este hecho, originado en factores exógenos, escapa a todo control de los agentes económicos involucrados. –

Que, las citadas medidas adoptadas por la propagación del Coronavirus (Covid-19) no es una medida aislada de nuestro país, sino mas bien, son medidas tomadas en gran medida similar en todo el mundo, prohibiéndose la circulación masiva, merma en la mano de obra (hasta el punto de decretarse en ciertos periodos cierres totales) y otras medidas que generaron una nueva forma de realizar y cumplir los pactos realizados antes de esta pandemia.

Que, ante el cambio trascendental de la vida cotidiana provocada por el Covid-19, en el marco del presente contrato se han realizado entregas parciales de equipamientos que hoy en día funcionan en el Centro de Control y Monitoreo, no obstante, los proveedores locales (**SOLNET S.A., AREA DATA PARAGUAY S.A.**) y la internacional (**OPENCITY**) han notificado al Consorcio adjudicado ETC de la imposibilidad de cumplir con los plazos estipulados inicialmente en la oferta, por razones de fuerza mayor de público conocimiento, que afecta a nivel país y mundial, la cual, fue comunicada por el Consorcio al VMT por medio de la nota ingresada como Expediente MOPC/MEU [illegible]006/2021 el 28/01/2021 y complementada con nota de fecha 10 de marzo del corriente [illegible]

Abg. Pedro David Britos B
Viceministro de Transport
M.O.P.

Que, en cuanto a la provisión de algunos equipos y hardware de dichos proveedores son de fabricación especial (no pueden ser sustituidos), realizados en el exterior y que deben ser transportados hasta el país, lo cual, pone a las empresas en una situación de cumplimiento imposible y/o tardío, expresado en sus notas respectivas dirigidas al Consorcio ETC y esta al VMT, lo cual implicaría la necesidad de ajustar los plazos para hacer viable el sistema de Billetaje Electrónico a todos los buses regulados por el Vice Ministerio de Transporte.

Entre los equipamientos y software que sufrirían retrasos, son: Equipamiento especifico de Networking, servidores, Aire acondicionado MiniSpace Stulz MiniSpace CCD 111A, Sistema de Detección y Extinción [illegible], Sistema de Monitoreo Ambiental Enviromux, UPS Salicru SLC Cube 3+ (20 KVA), Software de Visualización de variables ADIM, tablero principal, Pantalla de Video Wall y desarrollo de sistemas adicionales (Diagnostico y Propuesta de mejora de tiempos de compensación del Centro de Control y Monitoreo – CCM)

II. MARCO LEGAL

Art 55 de la Ley 2051

La solicitud de una adenda al convenio contractual se realiza en base al Art. 55 "DERECHOS DE LOS CONTRATANTES" de la Ley 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS que , en el inciso b), expresa: "*...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito...*" siendo entonces el caso de una causa justa de interés superior público, como es la de precautelar los plazos para la implementación del Centro de Control y Monitoreo, debido a los retrasos que pueden surgir en la entrega de los bienes provéidos por fabricantes internacionales, que se ven afectados por la pandemia mundial ocasionada por el COVID -19, lo cual, es una situación que sobrevino al contrato y que es manejada con total cautela por todos los países.

Además, dentro de las vigencias del Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato propiamente dicho se mencionan que los bienes serán entregados conforme a cronogramas de entregas, más aún ante las nuevas condiciones que genera el COVID-19 y el pedido de los proveedores y fabricantes de nueva fecha de entrega y ante la necesidad de realizar los pagos previa certificaciones y aprobaciones, se considera oportuno precautelando los intereses del Estado Plurinacional, se disponga de nuevas fechas de entregas para su verificación y certificación, para así [illegible] el pago correspondiente de cada etapa, momento o hito.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta las prerrogativas de las cuales goza esta institución como administrador del contrato, se recomienda realizar los cambios sugeridos en la brevedad posible, tal como [illegible] dentro la normativa expuesta.

Así también, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES, ha emitido la Resolución DNCP Nro. 3136/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADOS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 55 INCISO B) DE LA LEY NRO. 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y en tal sentido transcribimos el [illegible] Inciso B de dicha comunicación que establece cuanto sigue:

Abg. Pedro David Britos
Viceministro de Transporte
M.O.P.C.

Art. 1 ESTABLECER los siguientes requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparados en las disposiciones contenidas en el art. 55 inciso b) de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

B) Se deberá acompañar el dictamen de la UOC en la que se exponga acabadamente:

1. *Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del art. 55 de la ley 2051/03;*
2. *La explicación acerca de de qué forma se encuentra comprometido el interés publico*
3. *Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;*
4. *Las explicaciones de porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;*
5. *Por qué no existiría violación a los principios previstos en el art. 4to de la ley 2051/03.*

Estos puntos son debidamente expuestos y **corresponden a la Justificación del presente pedido de modificación contractual.**

III).- JUSTIFICACIÓN:

1. **Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del art. 55 de la ley 2051/03;**

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Art 55 de la Ley 2051 inciso b) de la ley "DE LAS PARTES DE LOS CONTRATANTES" que expresa entre otros puntos lo siguiente: "*...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito...*", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación.

Que, ante la propuesta planteada por el CONSORCIO ETC, adjudicataria del Contrato S.G. Ministro Nro. 670/19 para la "Adquisición de una **solución C&M para el Sistema Nacional de Billetaje Electrónico de la República del Paraguay", identificado con el ID. 368.264",** es la siguiente:

PRORROGA DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL CRONOGRAMA DE ENTREGA (DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL)

- Que, dentro de las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, del Contrato propiamente dicho, se mencionan que los bienes serán entregados conforme a cronogramas de entregas, y que fueron contemplados en el Convenio Modificatorio Nro. 1, más adelante con las nuevas condiciones que genera el COVID-19.

- Con esto, la posibilidad de fijar nuevas fechas de entregas, en vista a la imposibilidad de entregar bienes y software.

Abg. Pedro David Britos E
Viceministro de Transporte
M.O.P.C

- Por lo tanto, consideramos que ha efectos de precautelar los derechos de la contratante en este caso el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) es necesario el establecer modificaciones al cronograma.

- Igualmente, conforme se describe en los antecedentes, con la crisis generada a nivel mundial a causa de la Pandemia del COVID 19, este Gabinete Viceministerial tuvo el conocimiento por parte del Consorcio ETC en los atrasos existentes con el cierre de fronteras y la baja de importaciones, adjuntando las notas de proveedores quienes a su vez justifican los retrasos temidos. (documento anexo al presente)

- POR TANTO, ante la necesidad de prorrogar los cronogramas de entregas, consideramos como elemento justificativo el procedimiento y que, el Sr. Ministro del MOPC, en uso de sus atribuciones, podrá hacer lugar al pedido de modificación del Contrato Nro. 670/2019 en el marco del llamado para ADQUISICION DE SOLUCION DE C&M PARA EL SNBE, pasando a estipularse conforme se muestra a continuación, aclarando que los demás puntos no adecuados, se regirán conforme el Contrato original.

2. <u>La explicación que exponga de qué forma se encuentra comprometido el interés público;</u>

Recordamos que no existe mayor interés público que el de cumplir con las fechas estipuladas en la misma del Billetaje electrónico, por lo que, es importante el adecuar el cronograma, esto para la correcta **PRODUCCION** e **INSTALACION de EQUIPOS** y por último el **DESARROLLO** de un **SISTEMA** de **INFORMATICO** de **GESTION GENERAL para el SISTEMA DE BILLETAJE ELECTRONICO**.

Con el objeto de preservar el interés público sobre el particular, se considera importante el redefinir los cronogramas de entrega de provisión de bienes y servicios, antes que por certificaciones indeseables.

3. <u>Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;</u>

En lo que respecta a la modificación del cronograma de entregas, la misma encuentra su fundamento lógico en la situación actual generada por la **PANDEMIA por el COVID -19**, lo cual, evidentemente no está en los planes de nadie y menos de la planificación temporal del llamado, recordamos que el mismo es de noviembre del 2019, y el primer caso mundial se dio en diciembre 2019 y el nuestro país en marzo 2020, con la implementación de las primeras restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo.

El cronograma inicial sufrió modificaciones, puesto que los fabricantes de los productos/servicios han comunicado al proveedor el retraso en la entrega inicialmente propuesta, a raíz de la situación actual de la pandemia, puesto que, la problemática se da a nivel mundial y no solo los retrasos afectan a nuestro país, sino que también a nivel del comercio y logística de naciones mundial.

Abg. Pedro David Britos E
Viceministro de Transporte
M.O.P.C

Las notas de las firmas [illegible] NET S.A., AREA DATA PARAGUAY S.A., BONUS S.A. y OPENTICY, solicitan modificaci[illegible] los plazos de entregas (estipulados en el cronograma) por fuerza mayor, los cuales, a[illegible]nar a su co[illegible], solicitando el Consorcio ETC la prórroga luego del vencimiento est[illegible] el Convenio Modificatorio Nro. 1.

Las condiciones señ[illegible] en forma resumida anteriormente, son fundamentalmente los motivos que llevan a [illegible] el respectivo convenio modificatorio, motivos que escapan y que son impredecibles a[illegible] o durante el proceso de preparación del llamado e inclusive durante la firma de[illegible]

4. **<u>Las explicacione[illegible] que tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimi[illegible]</u>**

Analizando el texto del procedimiento ordinario previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03 de Contrat[illegible] públicas, se puede concluir que, las modificaciones en obras que se pretenden realiz[illegible] figura en el art. 62, solo podrán hacerse en el caso de que dicha necesidad se deba [illegible] imprevistas o técnicas que se presenten durante la ejecución de la obra, y solo par[illegible] de obras, siendo el presente llamado un caso *sui generis* que cuenta con un com[illegible] de equipamiento y otro más de software.

En tanto que el art. [illegible] para modificaciones en adquisiciones, locaciones y servicios, prevé las modifica[illegible] tendientes al incremento en las cantidades y que deberá de realizarse dentro d[illegible] primeros meses del contrato, y en el caso particular, tanto las cantidades o mont[illegible] ficación y, como el contrato es plurianual, paso los primeros 12 me[illegible]

En este caso, lo pla[illegible] el MOPC supone una modificación de los plazos por la necesidad de fijar nuevas f[illegible] ama, generándose así una modificación del cronograma de ent[illegible] cual, se considera que la situación planteada se adecua en mayor m[illegible] dispuesto en el art. 55 inc. b) de la citada ley.

No obstante, el MO[illegible] esto en los art. 62 y 63 de la ley 2051/03 en el sentido de precau[illegible] condiciones más favorables al contratista con relación la solución [illegible] ional de **Billetaje Electrónico de la República del Paraguay** con[illegible] er que la aplicación del art. 55, no genere un posible reclamo de [illegible] demnización, atendiendo a que no modifica el plazo inicial estipul[illegible]

5. **<u>Por qué no existi[illegible] a los principios previsto en el artículo 4to. De la ley 2051/03</u>**

El MOPC haciendo [illegible] e le faculta el art. 55 inciso b), de la ley 2051/03 "*...a modificar uni[illegible] razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones q[illegible] merito...*", actúa velando por el interés público como se ha explica[illegible] r lo que no existiría violación a lo dispuesto en el art. 4to. De la Le[illegible]

Abg. Pedro David Britos E
Viceministro de Transporte
M.O.P.C

La modificación unil[illegible] del contrato que se plantea, si bien implica cambios inicialmente previstos en el PBC [illegible] fecha de entrega, no viola los principios previstos en el art. 4to. de la Ley 2051/03, ya que [illegible] se trata de una contratación nueva, sino que respeta el resultado de la licitación públ[illegible] adjudicada en su oportunidad, en cuanto a los precios resultantes que dieron lugar a la con[illegible] de la oferta más baja y con la modificación propuesta no sufre modificación alguna.

Así se puede verificar que [illegible] los principios de Economía y Eficiencia ya que no aumentan los precios o costo[illegible] en las condiciones iniciales del Contrato, sino que, por la situación externa [illegible] EEC, existe imposibilidad de cumplimiento de los plazos iniciales, además [illegible] implica variación en los costos iniciales, sujetándose a disposiciones de ra[illegible] austeridad y disciplina presupuestaria.

Igualdad y Libre Co[illegible]: Al no variar vigencia final (24 meses) del Contrato ni los montos inicialmente establ[illegible] se estaría violando los criterios antes citados, puesto que, se respetan los valore[illegible] en la Licitación Pública, con lo cual siempre existe la igualdad de oportunidades [illegible] las condiciones de precio y tiempo establecidas.

En base a todo lo p[illegible] cumpliendo [illegible] encias de la Resolución DNCP 3136/2018 "POR LA CUAL SE ESTABL[illegible] REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, A[illegible] OS EN LAS DISPOSICIONES CONTENDIDAS EN EL ART. 55 INCISO B) DE LA LEY 2051/[illegible] CONTRATACIÓN PÚBLICAS, solicitamos la aprobación del presente convenio modifica[illegible] Contrato EEC, [illegible] ministro Nro. 670/2019, y el contenido de dicha adenda se especifi[illegible] [illegible]uación:

Abg. Pedro David Britos E
Viceministro de Transport[illegible]
M.O.P.C

N°		DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	MES	0 FEB **	1 MAR **	2 ABR **	3 MAY **	4 JUN **	5 JUL **	6 AGO **	7 SEP **	8 OCT **	9 NOV **	10 DIC **	11 ENE **	12 FEB **	13 MAR **	14 ABR **	15 MAY **	16 JUN **	17 JUL **	18 AGO **	19 SEP **	20 OCT **	21 NOV **	22 DIC **	23 ENE **	24 FEB **
1		SOFTWARE DE CONTROL Y MONITOREO DE BILLETAJE ELECTRONICO																										
1.1	CICLO 2	Módulo de Administración de Usuarios		◊																								
1.2		Módulo de Administración de Parámetros		◊																								
1.3		Módulo de Recepción, validación y procesamiento de archivos de		◊																								
1.4		Módulo de Revision de Facturación y Compensación entre EPS					◊																					
1.5		Módulo de Inventario y Control de SAM					◊																					
1.6		Módulo de Carga de Archivos para auditoría de Niveles de Servicio																	◊	◊								
1.7		Módulo de Monitoreo de componentes de la Red del SNEE																										
1.8																												
1.9																												
1.10																												
2																												
2.1																												
3		EQUIPAMIENTO																										
3.1																												
3.2		Equipamiento de climatización de centros								◊	◊																	
3.3		Equipamiento para estaciones de trabajo										◊																
3.4		Solución de telecomunicaciones																										
3.5		Solución de nivelización eléctrica					◊					◊																
3.6		Solución de monitoreo y vigilancia																										
3.7		Solución de alarma de intrusión y detección de incendio										◊	◊															
3.8		Solución de networking										◊	◊															
3.9		Solución de control de acceso y asistencia										◊	◊															
3.10		Solución de servidores locales										◊																
3.11		Sistema de climatización de precisión																										
3.12		Sistema de alimentación ininterrumpida para las salas de servidores											◊	◊														
3.13		Sistema generador de emergencia											◊	◊														

REFERENCIAS COMPONENTE SOFTWARE

ANÁLISIS — ADECUACIÓN — PRUEBAS — ENTREGA ◊

REFERENCIAS OBRA

CONSTRUCCIÓN

REFERENCIAS EQUIPAMIENTOS

◊ ENTREGA DE BIENES — INSTALACION

Ing. Pedro David Britos
Viceministro de Transporte
M.O.P.C.